



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, SÁBADO 17 DICIEMBRE 1938

Núm. 351. — Página 1151

SUMARIO

Ministerio de Hacienda y Economía

Rectificando el apartado f) de la Ley publicada el día 16 de noviembre último, para establecer recargos, impuestos y contribuciones. — Páginas 1.152

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo la constitución en esta capital de la Sección extraordinaria de la Sala de lo Criminal de la Audiencia territorial de Valencia, con los señeros que se mencionan y sus suplentes que a los mismos se señalan. — Página 1.152.

Otra declarando la disposición adicional del Decreto de 8 de Mayo de 1936 publicado en la GACETA del día 6 del mismo mes y año. — Páginas 1.152.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden confirmando en el cargo de Asesor Jefe de la Asesoría Jurídica de la Administración Central a don Fernando González Barón, Magistrado del Tribunal Supremo. — Páginas 1.152.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias las Aduanas consideraran abandonadas de hecho las mercancías en los casos y con las condiciones que en la misma se expresan, modificándose a tal efecto algunas disposiciones de las Or-

denanzas de Aduanas. — Página 1.152.

Otra modificando el último párrafo del artículo 120 de las Ordenanzas generales de Aduanas y añadiendo un párrafo nuevo a dicho artículo. — Página 1.154.

Otras autorizando al Banco de España para regularizar las amortizaciones habidas en los depósitos que se citan, relativas a "L'Unión", compañía francesa de Seguros sobre la Vida y la Sociedad mutua de Seguros sobre la Vida "Mutua Mediterránea". — Página 1.154.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Intendente General de Sanidad Civil don José Ochara Llach. — Página 1.155.

Otra separando definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente al Profesor de la Universidad de Santiago, don Ciriano Pérez Bustamante, por las causas que se mencionan. — Página 1.155.

Otra aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto señor González Espigas para ampliación de la cocina del Instituto obrero de Sarría (Barcelona) importante 55.146'57 pesetas. — Página 1.155.

Otra aprobando el proyecto formulado por el Arquitecto señor González Espigas para ampliación de servicios en la planta segunda y tercera del edificio destinado a Grupo Escolar de Sarría, con objeto de instalar en éstas el Instituto Obrero de Barcelona, importante 483.569'51 pesetas. — Página 1.155.

Otra aprobando el proyecto de reparación en el local que ocupa la Sección de Transportes de este Ministerio cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.463'78 pesetas. — Página 1.156.

Otra disponiendo se proceda a la catalogación y custodia de la obra de Costa, ordenando cuantos documentos lo constituyan, trasladándolos a lugar seguro, para cuya labor se designa el Archivero con destino en Madrid, don Manuel Pérez Bus. — Página 1.156.

Otra ratificando el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan durante el período que abarca el año 1939 a los señeros que se mencionan. — Página 1.157.

Ministerio de Obras Públicas

Orden Aprobando la distribución del crédito para el servicio de conservación de Caminos vecinales para el cuarto trimestre del corriente año y sucesivos. — Página 1.159.

Orden disponiendo se proceda a la amortización de las vacantes producidas en la última categoría en el Cuerpo de Delinquentes de Obras Públicas durante los trimestres comprendidos desde primero de febrero de 1936 hasta la fecha, y las mejoras de plantilla consiguientes. — Página 1.160.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden dejando sin efecto la de 15 de noviembre de 1935, en lo que respecta a la reducción de categorías de la Delegación Marítima de Gerona, quedando restablecida la provincia marítima de Gerona. — Página 1.160.

Otra creando con carácter eventual y en substitución de las Subdelegaciones marítimas de San Carlos de la Rápita y Tortosa, la Subdelegación marítima de Amocilla de Mar.—Página 1.161.

Otras separando a los Carteros urbanos señores Ayora y Martínez por haber sido condenados por delito de alta traición.—Página 1.161.

Otra id., id., id., señor Martínez por

haber sido condenado por derrotismo.—Página 1.161.

Otra creando en la Dirección General de Correos un organismo denominado "Solidaridad Postal Internacional" y designando los señores que componen su comité Central.—Página 1.161.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando la relación de los elementos que han sido clasificados

como enemigos del Régimen en Lillo.—Página 1.162.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1.162.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos. Requisitorias.—Sentencias.—Página 1.162

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Por haber sufrido un error material en la publicación de la Ley de 16 de Noviembre último, apartado f), inserta en la GACETA del 18 del mismo mes y su página 621, autorizando al Ministro de Hacienda y Economía para establecer recargos, impuestos y contribuciones con el fin de reforzar los ingresos del Tesoro, se publica de nuevo dicho apartado f), debidamente rectificado:

f). — Para crear una contribución sobre la cifra de los negocios de todas clases, como ventas, préstamos, transmisiones, prestación de servicios como intermediario, realización de obras, o cualquier otro de naturaleza análoga, sin que en ningún caso la cuota pueda exceder del 3 por 100 de la base objeto de imposición.

Barcelona, 16 de Noviembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPRI

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto último que se constituya en Barcelona una Sección extraordinaria de la Sala de lo Criminal de la Audiencia territorial de Valencia, para el conocimiento y resolución de sumarios de Contrabando por Evasión de Capitales;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo segundo de la disposición que se cita,

ha resuelto que la indicada Sección Extraordinaria de la Sala de lo Criminal de la Audiencia territorial de Valencia en esta capital, quede constituida en la siguiente forma:

Presidente: Don Francisco Salmorón Albadalejo, Magistrado de Audiencia con el haber de 17.250 pesetas anuales.

Magistrados: Don Eduardo Capó Bonafous, Magistrado de Audiencia con el haber de 16.500 pesetas anuales.

(Don Anselmo Trejo Gallardo, Magistrado de Audiencia interino con el haber de 16.500 pesetas anuales.

Don Marino López Lucas, Magistrado de Audiencia interino con el haber de 16.500 pesetas anuales, y

Don Francisco Morono Cadamero, Magistrado de Audiencia interino con el haber de 16.500 pesetas anuales.

Aquellos de los designados que desempeñaren en la actualidad otro cargo judicial deberán cesar en el mismo al posesionarse del que ahora se le nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

RAMON GONZALEZ PENA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le están conferidas por la disposición adicional del Decreto de 2 de Mayo de 1938, publicado en la GACETA del día 6 del mismo mes y año, y como aclaración y complemento a la mencionada disposición, este Ministerio ha resuelto que, de todas las diligencias que se practiquen para la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales Especiales de Guardia en los diferentes procedimientos que por razón de su competencia

especifica les están atribuidos, se dará vista al Ministerio Fiscal, para que este, en cumplimiento de la facultad que le confiere el número 12 del artículo segundo de su Estatuto Orgánico, intervenga en el cumplimiento de las referidas sentencias, sin que pueda acondarse el archivo de ninguna de ellas, sin el dictamen previo del Ministerio fiscal, a los efectos de que este ejercite en todo caso las acciones que les corresponden por ministerio de la Ley.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1938.

RAMON GONZALEZ PENA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Reorganizados los Servicios de la Asesoría Judicial de la Administración Central de este Departamento, he resuelto confirmar en el cargo de Asesor Jefe a don Fernando González Barón, Magistrado del Tribunal Supremo y en comisión en el Ministerio de Defensa Nacional. Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

J. NEGRIN

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La prolongada permanencia en los muelles de los puertos y almacenes de las Aduanas de mercancías cuyo despacho se demora del-

beradamente por sus destinatarios e que no se retiren a su debido tiempo después de realizadas las operaciones de reconocimiento, aforo e ingreso de los correspondientes derechos, da lugar a que se produzcan aglomeraciones que dificultan las operaciones del tráfico propio de dichos parajes, y sobre todo, a que estén expuestas a ser destruidas por bombardeos aéreos con daño para el interés general. Lo expuesto obliga a restringir, como medida de vigencia supeditada a la duración de las circunstancias actuales, los plazos establecidos por las Ordenanzas de Aduanas para declarar el abandono de hecho de las mercancías, y a determinar, al propio tiempo, el destino que habrá de darse a las que hayan incurrido en tal situación de abandono.

En atención a estas consideraciones y en vista de la propuesta formulada por esa Dirección General, después de oír el parecer de la Inspección general de Aduanas, este Ministerio ha acordado:

Primero. Mientras duren las circunstancias actuales, las Aduanas considerarán abandonadas, de hecho, las mercancías en los casos y en las siguientes condiciones:

MERCANCIAS DE MUELLE

a) Cuando no acudan los interesados a realizar el despacho dentro de los quince días siguientes a la terminación de la descarga del buque conductor.

b) Cuando después de despachadas y su levante no haya podido autorizarse por falta de garantías, no se satisfagan los derechos dentro de los plazos reglamentarios que señala el primer párrafo del caso décimo del artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas, salvo que el aforo sea objeto de controversia.

Igual criterio se aplicará a las mercancías que se hayan despachado previa presentación de garantía y no se hubieran levantado, ni ingresado sus derechos dentro de los mismos plazos del párrafo primero del caso décimo del artículo 341 de las Ordenanzas antes mencionadas.

c) Cuando las mercancías despachadas hayan satisfecho sus derechos y no se levanten del muelle dentro del plazo prudencial que señala el Administrador de la Aduana, se impondrá, por cada día de demora en

el levante al vencimiento de dicho plazo, una multa, que satisfará el consignatario de las mercancías, equivalente al uno por ciento sobre el resultado total del aforo practicado en el documento de despacho, sin que dicha multa pueda bajar de 20 pesetas, ni exceder de 150 diarias.

Si se trata de mercancías declaradas libres de derechos por el Arancel de Aduanas o que, teniéndolos señalados fuesen adeudadas con franquicia de los mismos, el Administrador de la Aduana señalará, por cada día de demora en su levante, una multa de 20 a 150 pesetas en las mismas condiciones indicadas para las que han pagado los derechos.

Si transcurridos ocho días a contar de la imposición de estas multas no se efectúa el levante, se declararán las mercancías abandonadas.

MERCANCIAS DE ALMACEN

d) Cuando transcurridos dos meses de la entrada de las mercancías en el almacén de la Aduana y dados dos avisos con plazo de tres días cada uno, no se presente el Consignatario a efectuar el despacho.

e) Cuando después de hecho el despacho de las mercancías en los almacenes, no acuda el consignatario a efectuar el pago de los derechos dentro de los ocho días siguientes a su contracción, salvo que el aforo fuese objeto de controversia.

f) Cuando verificado el pago de los derechos de las mercancías despachadas en los almacenes no las retiren los interesados dentro del plazo prudencial señalado por el Administrador de la Aduana, se impondrán las mismas multas y en las mismas condiciones que se establecen por el apartado c) para las que se despachan en los muelles.

Segundo. Los envíos con géneros alimenticios o los que sean de fácil deterioro se estimarán abandonados de hecho, a partir de los cinco días siguientes a contar de su entrada en los almacenes de la Aduana, si no las retiran los destinatarios.

Los envíos que contengan sustancias alimenticias o jabón serán entre gados, inmediatamente de declarado su abandono, al Delegado de la Dirección general de Abastecimientos mediante el abono de su importe a los precios de la tasa legal, con el cual se hará frente al pago de los dere-

chos arancelarios y demás gastos reglamentarios ocasionados por dichos envíos, dándose el sobrante que resultase el destino establecido para los casos de abandono por las Ordenanzas de Aduanas.

Tercero. Las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas quedarán redactados como sigue:

"4.ª Si el interesado no fuese conocido, la resolución del Administrador se publicará en un número del Boletín Oficial señalándose un plazo de ocho días a contar de la fecha del anuncio para admitir las reclamaciones que pudieran hacerse."

"5.ª En los casos en que se presente reclamación en tiempo hábil, se concederá al interesado un plazo de cinco días para exponer lo que convenga a su derecho, y una vez transcurridos se remitirá el expediente a la Dirección general para su resolución oportuna."

Cuarto. Con las mercancías declaradas abandonadas, que merezcan la consideración de expediciones comerciales, formarán las Aduanas los lotes reglamentarios en la forma prevista en el artículo 464 de las Ordenanzas del ramo, y sin demora será relacionado en una lista, con su valor de tasación, y se pondrán a disposición de los organismos oficiales siguientes, por este orden:

a) Ministerio de Defensa Nacional por si fueran de utilidad para las necesidades de la guerra.

b) A la Dirección general de Industria, cuando se trate de primeras materias o de artículos manufacturados de una marcada aplicación industrial.

c) Si estos Organismos no aceptaren las ofertas, se remitirá dicha lista a la Subsecretaría de Economía que indicará las Direcciones generales a que deban ser ofrecidas para que se queden con las mercancías que puedan interesarles o indiquen, en caso contrario, si desean ejercitar el control en cuanto a la aplicación de las que lleguen a venderse en pública subasta en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Noviembre de 1938 (GACETA del 8 de diciembre).

Los organismos oficiales que se queden con las mercancías ofrecidas satisfarán la valoración señalada para cada caso por la respectiva Aduana.

y aquellas que fuesen rehusadas se acordarán a la venta en pública subasta en la forma establecida por las Ordenanzas del ramo; anunciándose en el Boletín Oficial de la provincia, en uno de los periódicos de la población donde tenga lugar la venta, en las parajes públicos y en la tablilla de anuncios de la Aduana, señalándose un plazo para verificarla que nunca será superior a ocho días.

Quinto. Se adiciona al artículo 341 de las Ordenanzas de Aduana el siguiente caso:

"14. Por no retirar de los muelles o del almacén de la Aduana, dentro del plazo que para cada caso señale el Administrador de la misma, las mercancías despachadas que hayan satisfecho sus derechos, se impondrá una multa equivalente al uno por ciento del aforo total que figura en el documento de adeudo, sin que dicha multa pueda ser menor de 20 pesetas ni mayor de 150 por día. Si las mercancías despachadas son libres de derechos o fueren adeudadas con liberdad de los mismos, será impuesta en los mismos casos y en iguales condiciones la multa de 20 a 150 pesetas diarias por cada día de demora que transcurra después del plazo concedido por el Administrador, sin que aquellas sean retiradas del muelle o de los Almacenes de la Aduana."

Sexto. Quedan en suspenso los preceptos de los artículos 316, 319 y 464 de las Ordenanzas de Aduanas que se opongan a lo establecido por esta Disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr.: El artículo 120 de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas regula las formalidades a que ha de sujetarse la importación de los efectos pertenecientes a los funcionarios de los Cuerpos Diplomáticos y Consular nacionales cuando regresen a España del extranjero, recogiendo en dicho precepto la franquicia que a dichos funcionarios concedía el correspondiente caso de la Disposición segunda del Arancel en la forma en que estaba redactada en la época en que entraron en vigor las mencionadas Ordenanzas en noviembre

de 1924, pero al refundirse por Decreto de 28 de septiembre de 1928, los dos Cuerpos diplomático y consular en uno sólo titulado "Carrera diplomática", dividiéndose sus componentes en las clases siguientes: Ministros, Secretarios y Agregados, automáticamente les fué aplicado a éstos los preceptos correspondientes del artículo 120 de las Ordenanzas de Aduanas.

Posteriormente por Orden ministerial de Industria y Comercio fecha 18 de marzo de 1935, se dió nueva redacción al caso 20 de la Disposición segunda del Arancel, haciendo extensivo a los Agregados de las Embajadas fueran o no diplomáticos, que cobren sus haberes por el presupuesto del Estado, las mismas ventajas de franquicia concedida a los muebles, carruajes y efectos usados del Cuerpo diplomático Español cuando regresen del extranjero para fijar su residencia en España por razón de traslado, excedencia o jubilación. En virtud de esta ampliación es conveniente recoger en el artículo 120 de las Ordenanzas de Aduanas, la letra de la nueva redacción del caso 20 de la Disposición segunda del Arancel.

Por otra parte, como en la legislación aduanera española no existe una reglamentación que regule la venta de los coches que importe el Cuerpo diplomático nacional y demás Agregados a las Embajadas, no diplomáticos, en virtud de la franquicia concedida por el actual caso 20 de la Disposición segunda del Arancel, es conveniente establecer normas al igual que las dictadas sobre este particular para el Cuerpo Diplomático extranjero por Decreto de 1.º de junio de 1933 en cuanto a los plazos y las condiciones en que han de venderse los coches usados, cuando se importen con franquicia arancelaria, en evitación de posibles abusos que pudieran realizarse al amparo de una concesión de franquicia seguida de una próxima enajenación del carruaje después de su entrada en España, con el consiguiente perjuicio a los intereses del Tesoro.

En atención a estas consideraciones este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º El último párrafo del artículo 120 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas quedará sustituido por el siguiente:

"Los Agregados diplomáticos a las Embajadas, y los Agregados no diplomáticos que cobren sus haberes por

el Presupuesto del Estado, gozarán de franquicia en cuanto a sus muebles, un coche y efectos usados que importen, cuando regresen del extranjero para fijar su residencia en España por razón de traslado, excedencia o jubilación".

2.º Se agrega al artículo 120 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas el siguiente párrafo:

"Los carruajes que en régimen de franquicia introduzcan los Agentes del Cuerpo Diplomático Nacional, así como los Agregados a las Embajadas, no diplomáticos, a que se refiere el párrafo anterior, no podrán ser enajenados hasta que transcurran tres años a contar de la fecha de su adquisición en el extranjero que se acreditará con los debidos justificantes. Excepcionalmente se autorizará la venta de dichos carruajes cuando, después de transcurridos dos años desde su adquisición, exista notorio demérito, debidamente comprobado, producido por uso o avería.

Las ventas en todos los casos serán acordadas por el Ministerio de Hacienda y Economía, a petición del funcionario interesado, que la cursará, para su informe, por mediación del Ministerio de Estado".

Barcelona, 13 de diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía francesa de Seguros sobre la Vida "L'Union", Madrid, en el que participa que le han sido resultado amortizadas 100 Cédulas 5 por 100 del Banco de Crédito Local de España números 84.901 a 85.000 por pesetas nominales 50.000 afectas al depósito necesario número 6.937, constituido en el Banco de España, y del también depósito necesario número 8.966 en dicho establecimiento bancario, cuatro Títulos Serie B, números 17.365 a 17.367 y 42.747 de la Deuda Ferroviaria al 4'50 por 100, emisión 1929, por pesetas nominales 20.000 y que, en sustitución del valor amortizado le sea autorizado constituir en metálico equivalente un nuevo depósito sujeto a idénticas obligaciones.

Visto lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Seguros de 2

de febrero de 1912, sobre canje de valores depositados.

Considerando que el propósito de sustituir valores amortizados dejando en su lugar, a los mismos fines, el importe efectivo de lo amortizado, en nada altera la garantía general de esta Compañía para sus asegurados españoles;

Considerando que, por analogía con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Seguros, puede accederse a la fórmula propuesta, interin se puedan adquirir valores rentísticos, en los incluidos en la lista.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Seguros y a propuesta de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, ha resuelto autorizar al Banco de España, Madrid, para que regularice las amortizaciones habidas en los depósitos que se citan de "L'Union", Compañía francesa de Seguros Sobre la Vida, siempre que el importe íntegro de esas amortizaciones quede en Depósito necesario, en metálico a disposición de este Ministerio y a igual finalidad con que se hallaba la garantía representada por los valores de que proceden esas sumas, quedando asimismo las porciones no amortizadas de los depósitos respectivos bajo iguales restricciones y objeto con que figuran en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.

A. SAORISTAN

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "Mutua Mediterránea", Sociedad Mútua de Seguros Sobre la Vida, comunicando que le ha sido amortizado 5.000 pesetas nominales de Deuda Ferroviaria 5 por 100, emisión 1925, en un título de la Serie B, que formaba parte del Depósito necesario afecto a sus reservas legales, constituido en el Banco de España, de Barcelona, bajo resguardo número 6.591, y solicitando se le autorice la regularización de esa amortización, constituyendo en depósito necesario, en metálico el mismo valor, por no disponer la Mutualidad de otro título de igual clase ni serie.

Visto lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, sobre canje de valores depositados, y

Considerando que el propósito de sustituir valores amortizados dejando en su lugar, a los mismos fines, el importe efectivo de lo amortizado, en nada altera la garantía general de la Compañía, con sus asegurados.

Considerando que, por analogía con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Seguros, puede accederse a la fórmula propuesta.

Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Inspección General de Seguros y a propuesta de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, ha resuelto autorizar al Banco de España para regularizar la amortización habida en el Depósito necesario número 6.591 que tiene constituido en aquel Establecimiento de Sociedad Mútua de Seguros Sobre la Vida "Mútua Mediterránea", siempre que el importe íntegro de la amortización quede, a su vez, en Depósito necesario, en metálico a disposición de este Ministerio y a igual finalidad con que se hallan la garantía representada por los valores de que procede esa suma, quedando asimismo las porciones no amortizadas en el correspondiente depósito bajo iguales restricciones y objeto con que figuran en la actualidad".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Diciembre de 1938.

P. D.

A. SAORISTAN

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don José Olaria Lladó la dimisión que ha presentado del cargo de Intendente General de Sanidad Civil de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Sabido que el profesor numerario de la Universidad de Santiago Dr. Ciriaco Pérez Bustamante, que por Orden ministerial de 2 de Diciembre del año próximo pasado fue declarado incurso por abandono de destino, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, tiene un destino conferido por el llamado Gobierno de Burgos,

Este Ministerio ha acordado con arreglo al apartado d) del Decreto de 27 de septiembre de 1936, sea separado definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón, al mentado Profesor de Universidad, don Ciriaco Pérez Bustamante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 13 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG BLIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el arquitecto señor González Esplugas, para ampliación de la cocina del Instituto Obrero instalado en los departamentos de las plantas segunda y tercera del Grupo Escolar de Sarriá (Barcelona),

Resultando que la Sección de arquitectura como la Junta Técnica de Segunda Enseñanza han informado favorablemente el proyecto de que se trata,

Resultando que pasado el expediente a la Intervención general de la Administración del Estado informa en el sentido de que si se consideran necesarias y urgentes las obras puede someterse el expediente a la aprobación del Consejo de Ministros para realizarse por administración y por el importe que resulta después de reducir el presupuesto con las indicaciones que observa imputando el gasto a los conceptos que se mencionan.

Resultando que en atención al anterior informe se ha modificado el presupuesto primitivo por el arquitecto escolar actualmente Director de las obras don Carlos Martínez Sánchez, en la siguiente forma:

Importe insubvención de las obras, pesetas 46.200'00.

7 por 100 de Retiro obrero y seguro por accidentes del trabajo s/ la partida legal de 23.100'48 pesetas de los turnos. 1.617'08 pesetas

2 por 100 de Imprevistos, 924'01 pesetas.

Suma el valor de las obras, pesetas 48.742.

Honorarios del arquitecto tarifa primera grupo cuarto al 7'50 por 100, 2.465'07 pesetas.

Honorarios del aparejador a razón del 60 por 100 sobre la dirección pesetas 1.039'50.

Importe total, 53.146'57 pesetas.

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites y requisitos que previenen las disposiciones vigentes y constan en el mismo, con los asesoramientos técnicos, que comprueban la urgencia y necesidad de las obras.

Este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 53.146'57 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de Administración en armonía con la autorización que concede el Decreto de 20 de Agosto de 1936, abonándose el gasto con cargo al crédito disponible para estas atenciones figurado en capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el señor González Esplugas para ampliación de servicios y adaptación en la planta segunda y tercera del edificio destinado al Grupo Escolar de Sarriá con objeto de instalar en estas el Instituto Obrero de Barcelona.

Resultando que la Sección de arquitectura ha emitido sobre el proyecto de referencia el correspondiente informe técnico en sentido favorable a su realización.

Resultando que igualmente la Junta Técnica de Segunda Enseñanza ha informado el proyecto estimando que las obras benefician extraordinariamente las instalaciones actuales y permitirán una vez realizadas el me-

jer desenvolvimiento de dicho centro de enseñanza.

Resultando que pasado el expediente a la Intervención General de la Administración del Estado informa en el sentido de que si por la Superioridad se considerasen necesarias y urgentes las obras proyectadas pueda someterse este expediente a la aprobación del Consejo de Ministros para realizar la obra por Administración por el importe que resulta después de reducir el presupuesto con las observaciones que hace imputando el gasto a los conceptos que menciona.

Resultando que por el anterior informe y en atención a sus observaciones se ha modificado por el arquitecto escolar Director de las obras actualmente don Carlos Martínez Sánchez el resumen del presupuesto del proyecto en la siguiente forma:

Importe material de las obras, pesetas 417.291'99.

7 por 100 retiro obrero y seguro de accidentes, invalidez y muerte s/ la partida global de 208.645'99 pesetas de los jornales, 14.605'21 pesetas.

2 por 100 de imprevistos, 8.345'83 pesetas.

Suma el valor de las obras pesetas 440.243'03.

Honorarios arquitecto tarifa primera, grupo cuarto, al 4'30 por 100, pesetas 17.943'55.

Honorarios del aparejador 60 por 100, de la Dirección del arquitecto, pesetas 5.383'03.

Importe total, 463.569'51 pesetas.

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites y requisitos que previenen las disposiciones vigentes y constan en el mismo con los asesoramientos técnicos que comprueban la necesidad de las obras proyectadas y su urgencia.

Este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado total de 463.569'51 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de Administración, a los efectos de la autorización que previene el Decreto de 20 de Agosto de 1936, en cuanto a la realización de los trabajos por el referido sistema único en que pueden llevarse a cabo dadas las circunstancias actuales, y habiéndose unido al expediente una certificación en que consta la existencia de crédito disponible para esta atención con cargo al capítulo tercero, artículo sexto.

grupo primero, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para obras de reparación en el local que ocupa la Sección de Transportes de este Ministerio cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.463'78 pesetas.

Resultando que corresponde a dicho total una partida de honorarios por formación de proyecto importante en 16'40 pesetas y otra de Dirección por 82'32 pesetas que componen el expresado total de 2.463'78 pesetas.

Considerando que conforme a lo que previene la vigente Ley de Contabilidad, las obras de que se trata deben realizarse por el sistema de Administración.

Considerando que la urgencia de la reparación está suficientemente justificada y que para su abono se ha obtenido de la ordenación central de pagos la correspondiente certificación de la existencia de crédito con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia y previa conformidad con la obligación que contrae del Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo propósito de este Ministerio, efectuar la edición de las obras de don Joaquín Costa, y habiéndose hallado en la provincia de Toledo la Biblioteca-Archivo del insigne polígrafo aragonés.

Dado el alto valor documental que

representa la coordinación de las obras que constituyen la mencionada Biblioteca y el doctrinal de la producción del ilustre pensador.

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda a la catalogación y custodia de la obra de Costa, ordenando cuantos documentos constituyen el mencionado hallazgo y trasladándolo provisionalmente a lugar adecuado, para cuya labor se designa al Archivero, con destino en Madrid, don Manuel Pérez Bua, quien deberá proceder al cumplimiento de la misión que se le confía, con la urgencia y el interés que ella requiere.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Larcelona, 10 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, se concedieron becas para seguir estudios del Bachillerato por Ordenes ministeriales publicadas oportunamente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los alumnos que se citan nominalmente y que en el curso 1938-39 se han matriculado en enseñanza oficial en los Institutos de Segunda Enseñanza que a continuación se mencionan:

En su consecuencia y por haber cumplido los requisitos en cuanto al aprovechamiento y continuidad en los estudios, que establecen como obligatorios las disposiciones vigentes, se ratifica el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan, durante el período económico que abarca el año 1939 a los siguientes:

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE JAEN

- 1.—Francisco Campos Rojas, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Ramón Palomo Cobos, 200 pesetas mensuales.
- 3.—Manuel Martínez Román, 200 pesetas mensuales.
- 4.—Isabel Armenteros Cuesta, 200 pesetas mensuales.
- 5.—Francisco Malagón Alcalá, 200 pesetas mensuales.
- 6.—Francisco Buendía Miranda, 200 pesetas mensuales.

- 7.—Ramón Contreras Román, 200 pesetas mensuales.
- 8.—Ángel Muñoz Maldonado, 200 pesetas mensuales.
- 9.—Antonio Sánchez Aguila, 200 pesetas mensuales.
- 10.—Vicente Sánchez Jiménez, 200 pesetas mensuales.
- 11.—Juan Izquierdo Lechaga, 200 pesetas mensuales.
- 12.—Rafael Romero Marcos, 200 pesetas mensuales.
- 13.—Sebastián Ortiz Espinosa, 200 pesetas mensuales.
- 14.—Liberio Caballero Giménez, 200 pesetas mensuales.
- 15.—Antonio Zamora López, 200 pesetas mensuales.
- 16.—Elena Quesada Jiménez, 200 pesetas mensuales.
- 17.—Carmen Pellicer Caravaca, 200 pesetas mensuales.
- 18.—Diego Salazar Cas, 200 pesetas mensuales.
- 19.—Dominga Muñoz Tarazaga, 200 pesetas mensuales.
- 20.—Guadalupe Sánchez Lafuente, 200 pesetas mensuales.
- 21.—Lorenzo Esteban Molinos, 200 pesetas mensuales.
- 22.—Francisco Revuelta Ortiz, 200 pesetas mensuales.
- 23.—Manuel Tornos Arjona, 200 pesetas mensuales.
- 24.—José Rodríguez Santiago, 200 pesetas mensuales.
- 25.—José Pulido Martínez, 200 pesetas mensuales.
- 26.—Ernesto Treceño Díaz, 200 pesetas mensuales.
- 27.—Antonio J. Rodríguez Cabello, 200 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE TOMELLOSO

- 1.—María López Carretero, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Carmen Valenti Ramírez, 200 pesetas mensuales.
- 3.—Vicente Guerrero Albiñana, 200 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE MANZANARES

- 1.—Ángel Bernal Alcarazo, 200 pesetas mensuales.
- 2.—José María Clemente Martín, 200 pesetas mensuales.
- 3.—Luis Rodríguez Mercillo, 200 pesetas mensuales.
- 4.—Benita Núñez Gallego, 200 pesetas mensuales.
- 5.—José López Caba, 200 pesetas mensuales.

- 6.—Luis González García Sacristán, 200 pesetas mensuales.
- 7.—Pedro Camarena López, 200 pesetas mensuales.
- 8.—Julían Alcolea García, 200 pesetas mensuales.
- 9.—José Muñoz de León, 200 pesetas mensuales.
- 10.—Antonio Rubia Rubia, 200 pesetas mensuales.
- 11.—Antonia Ruiz Fernández, 200 pesetas mensuales.
- 12.—Ramón López Pelaez L. Villalta, 200 pesetas mensuales.
- 13.—Manuel Meneses Ripoll, 200 pesetas mensuales.
- 14.—Antonio Fernández Pacheco Nieto, 200 pesetas mensuales.
- 15.—José Naranjo Cañadas, 200 pesetas mensuales.
- 16.—Juana Gallego Manzanares, 200 pesetas mensuales.
- 17.—Antonia Cantero Marquez, 200 pesetas mensuales.
- 18.—Agustín Romero Ruiz, 200 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LINARES

- 1.—Genoveva Gallo Montilla, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Pedro Fernández María, 200 pesetas mensuales.
- 3.—María Casquel Sosa, 200 pesetas mensuales.
- 4.—Rafaela Gavilán Rojas, 200 pesetas mensuales.
- 5.—Enrique Cuenca Alcázar, 200 pesetas mensuales.
- 6.—Francisco Barrionuevo Mora, 200 pesetas mensuales.
- 7.—Antonio Garrido Márquez, 200 pesetas mensuales.
- 8.—Manuel Rivero Doblas, 200 pesetas mensuales.
- 9.—María Sánchez García, 200 pesetas mensuales.
- 10.—Antonio Pintor Alcaso, 200 pesetas mensuales.
- 11.—José Linares Serrano, 200 pesetas mensuales.
- 12.—Juana Ramírez Serrano, 200 pesetas mensuales.
- 13.—Antonia Díaz Mesa, 200 pesetas mensuales.
- 14.—Leonor Simón García, 200 pesetas mensuales.
- 15.—Laureano Sites Galera, 200 pesetas mensuales.
- 16.—Mateo Catalán Minaya, 200 pesetas mensuales.

- 17.—Francisco Martínez González, 200 pesetas mensuales.
- 18.—José Abad Rodríguez, 200 pesetas mensuales.
- 19.—Miguel Segura Quesada, 200 pesetas mensuales.
- 20.—Antonia Algaba Ramírez, 200 pesetas mensuales.
- 21.—José Altarejos Molina, 200 pesetas mensuales.
- 22.—Lucía Tirado Castellano, 200 pesetas mensuales.
- 23.—Máximo Serrano González, 200 pesetas mensuales.
- 24.—Antonio Calvache Ferrer, 200 pesetas mensuales.
- 25.—Dolores Navarro Pérez, 200 pesetas mensuales.
- 26.—Alfonso Garrido Martínez, 200 pesetas mensuales.
- 27.—Virtudes Molina López, 200 pesetas mensuales.
- 28.—Bernabé Padilla Rojo, 200 pesetas mensuales.
- 29.—Dolores Reyes Guirado, 200 pesetas mensuales.
- 30.—Eugenio Simón García, 200 pesetas mensuales.
- 31.—Francisco Cazorla Camacho, 200 pesetas mensuales.
- 32.—Fernando Nieto Gutiérrez, 200 pesetas mensuales.
- 33.—Esteban de los Ríos de la Torre, 200 pesetas mensuales.
- 34.—Alfonso Moya Romero, 200 pesetas mensuales.
- 35.—José Larrubia Fernández, 200 pesetas mensuales.
- 36.—Ana Llopis Maldonado, 200 pesetas mensuales.
- 37.—Josefa Palomares Delgado, 200 pesetas mensuales.
- 38.—Ricardo Comino Domínguez, 200 pesetas mensuales.
- 39.—Leocadia García Martínez, 200 pesetas mensuales.
- 40.—Manuel Carrido Martínez, 200 pesetas mensuales.
- 41.—Diego Martínez F. Delgado, 200 pesetas mensuales.
- 42.—Carmen Martínez F. Delgado, 200 pesetas mensuales.
- 43.—Rosa Casado Montero, 200 pesetas mensuales.
- 44.—Antonia Pérez Ojeda, 200 pesetas mensuales.
- 45.—Lucía Góngora Catena, 300 pesetas mensuales.
- 46.—María Teresa Algaba Ramírez, 300 pesetas mensuales.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL

- 1.—Dolores Ruiz Rosell, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Miguel Mediano Rubio, 200 pesetas mensuales.
- 3.—José Talavera Márquez, 200 pesetas mensuales.
- 4.—Victor José del Campo Ramos, 300 pesetas mensuales.
- 5.—Miguel Lerma del Fresno, 200 pesetas mensuales.
- 6.—Faustino Bellón Arévalo, 200 pesetas mensuales.
- 7.—José Ubeda Sobrino, 200 pesetas mensuales.
- 8.—Lorenzo Díaz García, 200 pesetas mensuales.
- 9.—Francisco David Muñoz Delgar, 200 pesetas mensuales.
- 10.—José Ayuso Ruiz, 200 pesetas mensuales.
- 11.—Franco Rodríguez Pascual, 200 pesetas mensuales.
- 12.—Pelayo Velásco García Muñoz, 200 pesetas mensuales.
- 13.—Joaquina Jurado García, 200 pesetas mensuales.
- 14.—José Ros Salmerón, 200 pesetas mensuales.
- 15.—Ramón García Gómez, 200 pesetas mensuales.
- 16.—Dominga Madrid de la Cruz, 300 pesetas mensuales.
- 17.—Agapito Prado García, 200 pesetas mensuales.
- 18.—Eliás Burón Barba, 200 pesetas mensuales.
- 19.—César Santos Fernández, 200 pesetas mensuales.
- 20.—Francisco Juanes Pecos, 200 pesetas mensuales.
- 21.—Ignacio Prado Redondo, 200 pesetas mensuales.
- 22.—Juan José Rodríguez Gómez, 200 pesetas mensuales.
- 23.—Brígida Jovita Marino Martín, 200 pesetas mensuales.
- 24.—Gloria Fernández Caballero, 300 pesetas mensuales.
- 25.—José María López Padilla, 200 pesetas mensuales.
- 26.—Inés García de Cerna Sevilla, 200 pesetas mensuales.
- 27.—María Carmen Sánchez Díaz, 200 pesetas mensuales.
- 28.—Dolores Arjona Cañaveras, 200 pesetas mensuales.
- 29.—José Blanco Romero, 200 pesetas mensuales.
- 30.—Evaristo Martín Díaz, 200 pesetas mensuales.

- 31.—Juan Antonio Blanco Blanco, 200 pesetas mensuales.
- 32.—Paula López de la Manzanaera, 300 pesetas mensuales.
- 33.—Pedro Delgado Martín, 200 pesetas mensuales.
- 34.—José Nieto Sánchez, 200 pesetas mensuales.
- 35.—José Luis Pérez Leal, 200 pesetas mensuales.
- 36.—Santiago Oliver Pula, 200 pesetas mensuales.
- 37.—Juan de Dios Esteban Arroyo, 200 pesetas mensuales.
- 38.—Damián Fernández Mohino, 200 pesetas mensuales.
- 39.—Eduardo Villaverde Fernández, 200 pesetas mensuales.
- 40.—Ángel López García, 200 pesetas mensuales.
- 41.—Ángel Limón Torres, 200 pesetas mensuales.
- 42.—Francisco García García, 200 pesetas mensuales.
- 43.—Pilar Usero Ramírez, 200 pesetas mensuales.
- 44.—Luis Murcia Satazar, 200 pesetas mensuales.
- 45.—Antonio López Condés, 200 pesetas mensuales.
- 46.—Concepción Jiménez Otero, 300 pesetas mensuales.
- 47.—Benito Salvador Rodríguez, 300 pesetas mensuales.
- 48.—José Antonio Rodríguez Patón, 200 pesetas mensuales.
- 49.—Guillermo Berdión Sobrino, 200 pesetas mensuales.
- 50.—Felipe Fernández Espantaleón, 200 pesetas mensuales.
- 51.—Jacinto Sánchez Añenza, 200 pesetas mensuales.
- 52.—Amalio Castillo Serrano, 200 pesetas mensuales.
- 53.—Julían Almagro Colás, 200 pesetas mensuales.
- 54.—Jesús Villarino Angulo, 200 pesetas mensuales.

Los subsidios de referencia serán percibidos mientras los interesados no se hallen incurso en sanción que les inutilice para seguir en el disfrute de la beca y precisamente por la Habilitación del Centro para que se les conceda. A este efecto en caso de solicitar traslado de matrícula, que sólo se concederá por motivos legales o por imposiciones de las necesidades que crea la campaña, se cursará instancia a la "Sección de Becas" del Ministerio en la que se informe acerca de la causa y del precepto legal que abona la concesión. No se dará ninguna abe

sin que preceda la orden correspondiente.

Los días de falta de asistencia no justificada a las clases no serán de abono. Para que el Habilitado pueda formalizar la nómina justamente, se enviará mensualmente al mismo relación del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, en la que consten las faltas de asistencia de cada alumno y las alteraciones por motivos de traslado o de propuesta de sus pensión o anulación al Ministerio y posteriormente, cuando recaiga resolución, las definitivas.

En ningún caso se acreditará haber alguno a los becarios que hayan dejado de matricularse oportunamente para cursar estudios por enseñanza oficial. Los que han emitido este requisito necesario se entiende que renuncian.

Estas becas se harán efectivas con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto aprobado para el año 1938, a partir del día primero de enero de dicho año, conservando el derecho a percibir las mensualidades anteriores con cargo a la prórroga vigente.

Los Directores de los Centros, bajo su responsabilidad, examinarán y visarán mensualmente las nóminas para que no se omita ni figure indebidamente pago alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarenta, Grupo tercero, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Ministerio para todo el corriente año, que se destina para subvención a los Consejos Provinciales por el servicio de conservación de caminos vecinales, se eleva a la cifra de 9.200.000 pesetas, cantidad igual a la del año anterior, de la que se hizo una nueva distribución para 1937.

Pero en virtud de las nuevas peticiones de algunos Consejos Provinciales, solicitando aumento de la subvención y al no poderse variar la cantidad presupuestada, se ha hecho una nueva distribución de la cantidad de 9.200.000 pesetas del crédito total en las provincias de la zona leal y de acuerdo con los coeficientes que se expresan en la orden ministerial de 26 de octubre de 1938, para aplicarla en el cuarto trimestre y sucesivos, reservándose 2.000.000 de pesetas para las zonas que se vayan liberando y otros 2.000.000 de pesetas con los re-

manentes que puedan subsistir para distribuirlos con arreglo a las necesidades del servicio.

Tramitado el expediente en la forma reglamentaria e informado favorablemente por la Intervención general de R. Administración del Estado;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución de la cantidad de 5.200.000 pesetas conforme se consigna en el cuadro adjunto para aplicarla al cuarto trimestre del año actual y sucesivos, quedando 2.000.000 de pesetas para las zonas que se vayan liberando y otros 2.000.000 de pesetas a más de los remanentes que subsistan para distribuirlos con arreglo a las necesidades del servicio.

Segundo. Que oportunamente se libren para el fin indicado a los Consejos Provinciales y cuando esto no sea posible, a las Jefaturas de Obras Públicas encargadas de las respectivas zonas, las cantidades correspondientes al cuarto trimestre del año actual y sucesivos trimestres, siempre que no varíe el crédito presupuestado con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarenta, grupo tercero, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Barcelona, 13 de diciembre de 1938.

El Ministro de Obras Públicas.

ANTONIO VELAO

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

Distribución del crédito consignado en el Presupuesto vigente para subvencionar a los Consejos provinciales para el servicio de conservación de caminos vecinales, que ha de ser aplicado a partir del 4.º trimestre del año actual.

PROVINCIAS	Núm. de Kms. en conservación	Coefficientes	Productos de Kms. por coeficientes	Distribución total de la cantidad de 5.200.000 Ptas.	Cantidad que corresponde por trimestre Pesetas
Albacete	902	1'00	902'00	587.487'78	141.871'95
Alicante	338	1'00	338'00	212.650'63	53.162'66
Almería	604	1'00	604'00	380.002'90	95.000'72
Badajoz	1.024	0'30	307'20	193.273'00	48.318'5
Ciudad Real	850	1'00	850'00	534.772'30	133.693'07
Córdoba	829	0'15	124'35	78.234'04	19.558'51
Cuenca	634	1'00	634'00	398.877'22	99.719'30
Granada	518	0'40	207'20	130.358'61	32.589'65
Guadalajara	444	0'50	222'00	139.660'94	34.917'48
Jaén	903	1'00	903'00	568.116'92	142.024'23
Madrid	551	0'95	523'45	329.925'37	82.331'35
Murcia	1.130	1'00	1.130'00	710.932'59	177.733'15
Ternuel	634	0'20	126'80	79.775'44	19.943'86
Toledo	286	0'70	200'20	125.954'60	31.488'65
Valencia	1.193	1'00	1.193'00	750.568'65	187.642'17
TOTALES			28.235'20	5.200.000'00	1.300.000'00

Barcelona, 13 de diciembre de 1938. Aprobado. El Ministro de Obras públicas,

ANTONIO VELAQ

Emo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos vecinales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las normas establecidas por el Decreto de 28 de septiembre de 1936 y Ordenes de este Departamento de 31 de enero del citado año y 29 de enero último;

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a la amortización de las vacantes producidas en la última categoría, en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, durante los trimestres comprendidos desde primero de Febrero de 1933 hasta la fecha, y a las mejoras de plantilla consiguientes, quedando por tanto amortizadas las siguientes plazas de Delineantes terceros de Obras Públicas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas producidas como resultas de las vacantes por fallecimientos de don Julio de la Posa y Real, Delineante segundo; don Luis Rousell Suárez, Mayor de tercera, y don Adolfo Copado García, Delineante primero; por pase a Supernumerarios, de don Joaquín Martínez Ruiz,

Delineante tercero, y don Fernando Vega Martínez de Leyva, Delineante segundo y la producida por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el Delineante Mayor de primera don Juan de Dios Bertuchi Criado.

Las 12.000 pesetas importe total de las seis vacantes citadas, se distribuirán conforme previene el citado Decreto, quedando la mitad de ellas en beneficio del Tesoro e invirtiéndose la otra mitad en la mejora de plantillas del expresado Cuerpo, con arreglo al detalle aritmético que se consigna en el expediente general de movimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 12 de diciembre de 1938.

A. VELAQ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo puesto por esa Dirección general de Marina mercante, y en atención a las necesidades actuales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se deja sin efecto la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1935 (GACETA del 23), en lo que respecta a la reducción de categoría de la Delegación marítima de Gerona.

2.º Queda restablecida, por lo tanto, la provincia marítima de Gerona, con su antigüedad categoría de Delegación marítima de segunda clase, con los mismos límites que tenía y la misma plantilla de personal en su nueva categoría que la asignada a la misma

por Decreto de 30 de agosto de 1932, que aprueba las plantillas generales de la Dirección general de Marina mercante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

El Ministro,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Sección de Contabilidad de Marina mercante, Delegado de la Intervención general de Administración del Estado en la Marina mercante y señores.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Marina mercante, y en atención a las necesidades actuales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se crea con carácter eventual y en sustitución de las Subdelegaciones marítimas de San Carlos de la Rápita y Tortosa, la Subdelegación Marítima de Ametlla de Mar, revertiendo en la misma todas las funciones y servicios que tenían a su cargo las de San Carlos de la Rápita y Tortosa.

2.º Las atenciones que con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto grupo segundo, concepto tercero, en concepto de arrendamiento de locales, por fondo de material, al capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero venían percibiendo las Subdelegaciones marítimas mencionadas, serán aplicadas a la nueva Subdelegación en la siguiente forma: Alquiler de casa, por trimestre: 210'00 pesetas. Material de Oficina, por mes: 115'00 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de diciembre de 1938.

El Ministro,

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmos. Sres. Director general de Marina mercante, Sección de Contabilidad de la Marina Mercante, Delegado de la Intervención general de Administración del Estado en la Marina mercante y señores.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Central de Espionaje contra el cartero urbano de Valencia, Antonio Ayora Millán, condenado a veinticinco años de internamiento en campos de trabajo por delito de esta tracción;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de Correos del funcionario anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de diciembre de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Especial de Guardia número 3 de Madrid contra el cartero urbano, Antonio Martínez Fernández, condenado a la pena de ocho años y un día de internamiento por un delito de derrotismo;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Informativa de Justicia y con el parecer de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de Correos del funcionario antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de diciembre de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: La ingente labor que el Comité Nacional de Ayuda a España viene realizando puede ser reforzada por la colaboración de organismos que coayuden a la consecución de los fines perseguidos, porque urge estimular el auxilio a la población civil, particularmente para los niños y mujeres, tan necesario en los momentos actuales, y canalizarle convenientemente hasta lograr una distribución racional y equitativa.

Y como uno de los medios a que es dable recurrir para remediar las privaciones derivadas de la guerra que se padecen en la retaguardia es el de promover el sentimiento de solidaridad profesional, que bien cultivado y dirigido ha de suministrar considerables aportaciones, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se crea en la Dirección general de Correos un organismo denominado "Solidaridad Postal Internacional", cuya misión consistirá en estimular la ayuda de los funcionarios postales de todo el Mundo a los familiares de los de España y en distribuir las aportaciones obtenidas inspirándose en la más estricta equidad.

Para el cumplimiento de su cometido realizará una propaganda adecuada en el extranjero, previa la autorización pertinente del Secretario general del Comité Nacional de Ayuda a España.

Segundo. "Solidaridad Postal Internacional" actuara absolutamente al margen de organizaciones sindicales y políticas, que no podrán invocar derecho alguno a ostentar representaciones de ninguna clase en el seno de aquella, y siempre con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 29 de abril y en la Orden de la Presidencia del Consejo de 1 de Julio del corriente año.

Tercero. El Comité Central de "Solidaridad Postal Internacional", que radicará en España, estará constituido en la siguiente forma:

Presidente de honor, Ilmo. Sr. Don Juan Arroquia Herrera, Director general de Correos; Presidente, don Angel de Fuentes y Padrón, Inspector general de Correos; Vicepresidenta primero, don Alfredo Sutil Santos, Jefe Superior de la Explotación de los Servicios Postales; Vicepresidenta segundo, don Agustín Ramos-García, Jefe del Negociado de Régimen y Servicio Internacional; Secretario general, don José María Marifio Puñal, Consejero del Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos; Vicesecretario general, don Tomás Orós Gimeno, Subinspector Central; Secretario de actas, don Antonio Santandreu Azorín, de la Dirección general; Tesorero, don Julio Torrecilla Rodríguez, Habilitado de la Dirección general; Contador, don Rufino Bertol Compés Subinspector central; Vocales, don Joaquín Roger Feimonta, Inspector central don Alfredo Huertas García, de la Administración Principal de Barcelona; don Manuel Jorge del Campo, de la Explotación de los Servicios Postales; don Ramiro Martín Medrano, del Negociado Régimen y Servicio Internacional; don Benjamín Salanova Bercedo, de la Administración Principal de Barcelona, y don Tomás Ramírez Hernández, de la Dirección general.

Cuarto. La Dirección general de Correos podrá dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo determinado en la presente.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y consiguientes efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre

de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Toledo, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE CITA

Isabel González Lozano, término municipal de Lillo.

Alfonsa Lozano González, id.

Conversión Sánchez López, id.
Alfonso Sánchez Brunete Alvarez, idem.

Maria Pérez González, id.
Abilia Cuéllar Núñez, id.
Anastasio Fraguas Peñuelas, id.
Eugenia Alvarez Lozano, id.
Maria Felipa Sedano Alfonso, id.
Baldomera Sánchez Brunete Alvarez, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

"LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS RAMO DE VIDA

Habiendo desaparecido el ejemplar de la póliza número 15.279 de fecha 12 de mayo 1917, contratada por don Paulino Montes Osuna, sobre su vida, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente en el domicilio de esta Compañía en Barcelona, Paseo de Gracia 21, o en Madrid calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días a contar, desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado di-

cho plazo, sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Barcelona 16 de diciembre de 1938.
—Por la Compañía.—P. El Director.
Cecferino Cabrero, Secretario General.

X—299

EDICTO

FRANCISCO BANULS MINANA, Juez de Primera Instancia del Partido de Gandía.

Por el presente se hace el ofrecimiento de pago a Alvaro Rius Collado, vecino de Oliva y actualmente en ignorado paradero, de la cantidad de veintitrés mil doscientas pesetas, que por capital e intereses vencidos le adeuda Juan Bautista Ponzoda Ser. ver vecino de Oliva, por virtud de un crédito hipotecario que le hizo dicho Alvaro Rius de veinte mil pesetas, por tiempo de cuatro años y con el interés del seis por ciento anual, mediante escritura ante el Notario de Oliva don José María Mengual Mengual, en veintitrés de enero de mil novecientos treinta, anunciándose también al mismo Alvaro Rius la consignación de la expresada cantidad de veintitrés mil doscientas pesetas hecha por el Juan Bautista Ponzoda ante este Juzgado en oportuno expediente que ha promovido, para que en el plazo de diez días que se concede al propio Alvaro Rius, comparezca ante este Juzgado solicitando la entrega de dicha última cantidad y dándose por pagado del capital e intereses referidos, otorgue al Juan Bautista Ponzoda, escritura de carta de pago y de cancelación de la hipoteca que al efecto constituyó, u oponer los reparos que tenga por conveniente hacer a la consignación, apareciéndole que al transcurrido di-

cho plazo no realizó una cosa u otra, sin hacerle otras notificaciones, se declarará bien hecha dicha consignación, siendo de su cuenta todos los gastos de la misma, se otorgará de oficio la mencionada escritura y quedará la propia cantidad en depósito a su disposición.

Gandía diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—
F. Banuls.

El Secretario (ilegible).

X—300

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CAJILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 1857, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 1 de Noviembre de 1938; La Sección de Denuncia del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Justa Martínez Quintana, condenada por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. tres de Madrid; incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Justa Martínez Quintana, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la Sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número tres de Madrid, con fecha once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

tes, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Justa Martínez Quintana, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias al Servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.279

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 1.468, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 1 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Matilde Negrete García, condenada por el Jurado de Urgencia número uno de los de Valencia, por desafección al Régimen; incomparecida en este Tribunal no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Matilde Negrete García, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno de los de Valencia, con fecha anterior de Enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas, y en consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para

que por sí o por los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Matilde Negrete García, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.280

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO, Accidentalmente Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.539, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

En la Ciudad de Barcelona a 1 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 2.539, sobre incautación de la casa número 13 de la calle de Ariza, en Valencia llevada a cabo por la Adjudicación Territorial de Valencia, en razón a la imputación de estar abandonada dicha finca.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a esta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de Noviembre de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—3.281

PEDRO LOPEZ MORCILLO, de 25 años de edad, natural de Vianes (Albacete), domiciliado en el mismo pueblo, de oficio labrador y estado soltero, de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta, contra el que se instruye sumario por el presunto delito de desertión, comparecerá sin excusa ni pretexto alguno para responder de los cargos que se le imputan ante el Instructor Delegado número 2, dentro del plazo de quince días en el local del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, n.º 2, tercero, y contados a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 21 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado número 2 (ilegible)

J. M.—4.615

SEBASTIAN COLLADO BALLESTEROS, de 25 años de edad, natural de Villazrobledo (Albacete), con domicilio en el mismo pueblo, de estado soltero, de oficio panadero y soldado de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta, contra el que se instruye sumario por el presunto delito de desertión, comparecerá sin excusa ni pretexto alguno para responder de los cargos que se le imputan, ante el Instructor Delegado número 2 del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, tercero, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 21 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

J. M.—4.617

ISIDORO DIAZ CHALES, soldado de la Compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta (se ignoran sus datos filiatorios), contra el que instruye sumario por el presunto delito de desertión, comparecerá sin excusa ni pretexto alguno para responder de los cargos que se le imputan ante el Instructor Delegado número 2, del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, calle de San Lorenzo, número 2, tercero, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 21 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

J. M.—4.618

EDUARDO MORALES VILLACANAS, soldado de la compañía de Depósito de la 128 Brigada Mixta (se ignoran sus datos filiatorios), contra el que instruyo causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá sin excusa ni pretexto alguno, para responder de los cargos que se le imputan, ante el Inspector Delegado número 2 del Tribunal Permanente del XX Cuerpo de Ejército sito en Valencia, calle de San Lorenzo núm. 2, tercero, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, bajo el apercibimiento de que si así no lo hubiere será declarado rebelde a los efectos legales.

Valencia, 21 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado número 2 (ilegible).

J. M.—4.619

JOSE MANUEL SANTOS MALLÉN-OO, hijo de José y Rafaela, natural de Cazorla (Jaén), casado, jornalero, perteneciente al reemplazo de 1933, y **JOSE ALARCON VERA**, natural de Madrid, hijo de Juan y de Gregoria, soldado, mecánico, del reemplazo de 1940, ambos fugados de la Clínica Militar número quince de esta Plaza, en la que se encontraban en calidad de hospitalizados detenidos; se servirán comparecer ante la Secretaría Relatoria número dos del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de esta Plaza, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde.

Valencia, a 30 de septiembre de 1938.—El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—4.620

Se cita por la presente a los padres del Capitán de Tangues don Francisco Hernández Arévalo, que falleció el día 5 de junio último en las cercanías de Alcora (Castellón), naturales de Almoradi y vecinos de Elche, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el señor Delegado Instructor número siete, del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en Valencia, Plaza de la República, número tres, tercero, a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa que con el número 149 del año en curso que instruyo sobre homicidio por imprudencia.

Significándoles que caso de no efectuar la comparecencia indicada les pararán los perjuicios a que hayan lugar en derecho.

Valencia, quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor, Enrique Martínez Pérez.

J. M.—4.621

Se cita por la presente a los familiares más próximos del soldado Rufino Sánchez Paulino, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y al que prestaba sus servicios como corrigiendo en el XXII Batallón Disciplinario de Combate, falleciendo el día primero de agosto último pasado, a consecuencia de las heridas sufridas, al dispararse el arma automática de que era portador el también soldado Felipe Aragón Casero, para que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de la presente se personen en este Tribunal sito en la plaza de la República, 3, tercero, ante el señor Instructor Delegado número ocho, para serles ofrecido el procedimiento que registrado al número 213 me hallo instruyendo, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, advirtiéndoles que caso de no efectuar la comparecencia oportuna, les parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Valencia, 15 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.622

Se cita por la presente al teniente de artillería don DOMINGO BATLLE REXACH que era jefe de la 21 batería del 762 con fecha 2 de octubre de 1937, así también teniente de Sanidad Militar don DOMINGO TALLADA CASILLAS, soldado de artillería FRANCISCO SILVESTRE CASADO y comandante del mismo batallón DON CO LOTERIEZ RICOZO, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el señor Delegado Instructor número siete del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en Valencia, Plaza de la República número 3, a fin de recibirles declaración, ofrecerte las acciones a los que resultaren perjudicados y responder de los cargos a los culpables en la causa número 107 del año en curso que instruyo por muerte de los Cabos Vicente Vercher Alemany y Silverio Pérez Brotons y lesiones al soldado Vicente Miralles Ballaster. Significándoles que caso de no efectuar la comparecencia indicada, les pararán los perjuicios a que hayan lugar en derecho.

Valencia, 19 de octubre de 1938.—El Delegado Instructor número 7, Enrique Martínez Pérez.

J. M.—4.623

ABELARDO PERMUNY FERRER, sargento que sentenciado al tercer grupo de Cañones del IX Cuerpo de Ejército, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, comparecerá en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Instructor Delegado número 1 del Tribunal Permanente del Ejército de Levante, en los locales de dicho Tribunal (sito en la Plaza de la República, número 3 de esta plaza)

el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión recaído en el sumario que se le instruye por el delito de lesiones por imprudencia y otras diligencias, apercibiéndose que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, se ingrese en prisión a disposición de mi autoridad.

Dado en Valencia, a 24 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Juan Andújar.—El Fedatario, Manuel García Blanca.

J. M.—4.624

LEON HERNANDEZ (Emilio), natural de Pétrola (Alicante), de 19 años de edad, soldado, profesión panadero, con domicilio en Pétrola, soldado de la 216 Brigada Mixta, 87 División, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en esta calle de San Lorenzo, número 3, para responder de los cargos en la causa que se le sigue número 283 por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, previniéndole que caso de no comparecer dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 21 de agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.625

RUIZ BUENDIA (Arcadio), natural de Mostama (Ciudad Real), de 17 años de edad, soldado, oficio canero, soldado de la 216 Brigada Mixta, 87 División, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército sito en esta calle de San Lorenzo, núm. 2, para responder de los cargos en la causa que se le sigue número 257 por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, previniéndole que, caso de no comparecer dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, a 22 de agosto de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—4.626

Lloré García (Concepción), natural de Cabeza Arado (Ciudad Real), de 16 años de edad, soldado, oficio carpintero, soldado de la 216 Brigada Mixta, 87 División, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en esta calle de San Lorenzo, número 2, para responder de los cargos en la causa que se le sigue número 233 por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, previniéndole que, caso de no comparecer dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, le parará

el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Valencia, a 23 de agosto de 1938.
J. M.—4.627

ANDRÉS SIENES (Eduardo), hijo de Eduardo y de María, de 21 años de edad, casado, natural de Madrid, domiciliado en Madrid, calle de Francisco Arteaga número 3, comparecerá en el término de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia de Valencia, en la Delegación de Servicios de Tren en el Ejército, al Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sita en la calle de Félix Pizcueta, número 24, de esta plaza, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en ella se instruye en el número 2.878 de 1938 por el delito de desertión, para notificarle el auto de procesamiento que en dicho procedimiento se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, de comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Se ruega a las Autoridades civiles y Militares que procedan a su busca y captura y caso de ser habido le presenten en la referida Delegación del Servicio de Tren del Ejército de la Demarcación de Levante a los citados efectos, haciendo saber: Que el encartado perteneció al cuarto batallón mixto de Motoristas y Ciclistas en el que fué alta el día 18 de enero último procedente del segundo batallón de Dulce, habiendo desertado el día 5 de agosto último y que sus señas personales son: 1.670, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta barbilla saliente, boca regular, color sano, y que su oficio es agente de Vigilancia.

Valencia, a 31 de octubre de 1938.
—El Delegado Instructor (legible).
J. M.— 4.628

El marinero FRANCISCO CAZOR LA PEDRERO, de la Compañía de Ametralladoras, del noveno batallón de la 94 Brigada Mixta, con paradero últimamente en Barcelona, procesado en causa 94 bis 1938, instruida contra el mismo por el delito de desertión, se presentará en el término de quince días ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X Cuerpo de Ejército, o autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, a fin de poder responder de los cargos que sobre él pesan; se le apercibe, que de no efectuar su presentación será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que sepan del citado individuo, procedan a su detención en el lugar donde se encuentre comunicándolo a dicho Tribunal, o a esta Brigada.

Y para que conste y tenga efectividad su publicación, expido la presen-

ta, en campaña a 20 de octubre de 1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.629

SENTENCIA

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO. Que en el libro de sentencias de esta Sala, se encuentra la que literalmente transcrita, dice así:

“Tribunal Supremo.—Sala sexta.—Sentencia.—Excelentísimos señores: Presidente don José María Alvarez Taladriz.—Magistrados, don Juan Camín de Angulo.—Don Fernando Berenguer de las Cajigas.—Don Ricardo Calderón Serrano.—Don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista ante esta Sala de Justicia Militar, sexta del Tribunal Supremo, la causa seguida en juicio sumarísimo, sin que conste por qué delito, procedente del Tribunal del IV Cuerpo de Ejército, y en que han sido inculcados de ciertos hechos, pero no procesados, ni acusados, los siguientes Oficial y soldados de la Sección de Ingenieros de la ciento treinta y seis Brigada Mixta, Campón de Guadalajara, del Ejército del Centro, a saber: Teniente José Bombí Llopis, hijo de Antonio y María, natural de Barcelona, nacido en dieciséis de Abril de mil novecientos dieciséis, estudiante, soltero; y soldados Pedro Gasols Ferré, hijo de Jaime y Consolación, natural de Cerviá (Lérida), nacido en veintisiete de Abril de mil novecientos trece, carpintero, soltero; Isidro Mir Lombart, hijo de Isidro y María, natural de Reus, nacido en veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce, pintor, soltero; y Juan Gil Ramón, hijo de Pedro y Antonio, natural de la Nou de Payá (Tarragona), nacido en Enero de mil novecientos trece, labrador, soltero; sin que consten otros antecedentes ni si tienen instrucción; causa en que han sido partes el Ministerio Fiscal y la Defensa, encomendada ante esta Sala, en turno de Oficio al Letrado don José Cano Coloma, pendiente ante Nos, en virtud de disentiimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia; y

1.º RESULTANDO: Que el sumario se inició en virtud de parte del Delegado Político de la Compañía, acompañado de una información expresiva de que el Teniente don José Bombí Llopis observaba conducta tibia y desafecta, no reprimiendo con energía manifestaciones hostiles de la tropa, con relación a los Oficiales; expresando, además, que los soldados Pedro Gasols Ferré, Isidro Mir Lombart y Juan Gil Ramón, habían manifestado repetidos deseos de pasarse al campo faccioso y que habiendo teni-

do conocimiento previo de las evasiones de compañeros suyos de la misma Compañía, no las denunciaron;

2.º RESULTANDO: Que el Instructor dió por terminado el sumario sin declaración de procesamiento, ni, por tanto, indagatoria de los inculcados y con propuesta de que el procedimiento se continuará por la vía ordinaria y de que se decretare la libertad de aquéllos;

3.º RESULTANDO: Que reunido el Tribunal sentenciador para el trámite prevenido en la regla quinta del artículo dieciséis del Decreto de veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el Fiscal Jurídico Militar “emitió informe en el sentido de estimar que de las actuaciones practicadas se deducen indicios de responsabilidad criminal, que se hallan sancionados en el Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete”; por lo que pidió la continuación del procedimiento, según el estado que entonces tenía, o sea que se celebrase el juicio; sin que en el acto cuyas son las palabras transcritas, conste el sentido de la responsabilidad criminal estimada por el representante del Ministerio Público, es decir, qué figura de delito apreciaba en principio, o si quiera qué hechos delictivos reputaba realizados por los inculcados; ni mucho menos aparece cuáles eran los indicios a que aludió; habiéndose limitado a citar el Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, sin que en todo el curso de la causa se haya hecho otra referencia al propio Decreto, ni a ninguno de los varios delitos a que el mismo se contrae;

4.º RESULTANDO: Que, reunido el Tribunal, en la plaza de Guadalajara, el día nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se celebró el juicio, en cuyo acto el Fiscal, en su informe oral, no apreció delito militar alguno, pidiendo por esta razón la libre absolución de los inculcados, concretando, sin embargo, la solicitud de que se libre testimonio de los particulares relativos al encartado Pedro Gasols, y remisión de los mismos al Tribunal competente; dictándose sentencia, cuyo es el resultado que se transcribe a continuación:

“Que el Tribunal declara hechos probados el que a los cargos que se imputaban a los inculcados, Teniente don José Bombí Llopis, soldados Pedro Gasols Ferré, Isidro Mir Lombart y Juan Gil Ramón, han sido plenamente desvirtuados en el acto de la vista, comprobándose por las declaraciones testificales la no culpabilidad de los mismos por el delito militar que se les perseguía, que era el comprendido en el artículo doscientos veinticinco del Código de Justicia Militar, si bien para el soldado Pedro Gasols Ferré y según la declaración del mismo en el acto de la vista, y carreo con el Comisario de la Compañía de Ingenieros de la ciento treinta y seis Brigada Mixta, Joaquín Baraiola Valls, se deduce un delito de desafec-

ción al Régimen, que no es de la competencia de este Tribunal.”

5.º RESULTANDO: Que la sentencia disentida contiene, además, el Considerando y la parte dispositiva que es del tenor literal siguiente:

“Considerando: Que los cargos que se imputaban a los encartados han quedado desvirtuados por completo, desapareciendo la figura delictiva de carácter militar, que en este juicio se perseguía y teniendo en cuenta la petición Fiscal y la de la defensa...”

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos, con todos los pronunciamientos favorables, y por haber quedado plenamente desvanecidos los hechos delictivos de carácter militar por que se les perseguía en este procedimiento, al Teniente don José Bombi Llopis y soldados Pedro Gasols Ferré, Isidro Mir Lombart y Juan Gil Ramón.—Dedúzcase testimonio de particular relativo al soldado Pedro Gasols Ferrer, para su remisión al Tribunal competente, dictándose esta sentencia por unanimidad.”

6.º RESULTANDO: Que el Jefe del IV Cuerpo de Ejército expresó disentir del fallo, consignando que si bien han quedado desvirtuados los hechos para ser juzgados en juicio sumarísimo, existe, no obstante, responsabilidad militar contra el Oficial y soldados encartados, según se desprende —dijo— del parte e información aneja, por lo cual “opinaba” que el Oficial ha de ser degradado y destinado, juntamente con los tres soldados, a una Unidad disciplinaria, para el buen ejemplo de la disciplina militar, habiendo consignado su opinión en términos análogos y con idéntica conclusión el Comisario del mismo Cuerpo de Ejército, pues expresó disentir de que la absolución fuese con todos los pronunciamientos favorables, por considerar que las evasiones al campo enemigo, que se vienen sucediendo en la Brigada a que pertenecen los inculcados, denotan falta de vigilancia en algunos Mandos y una organización de tipo faccioso en el seno de sus Unidades, si bien estimaba que lo notariado del delito no parece de forma que, hubiera permitido al Tribunal dictar un fallo condenatorio;

7.º RESULTANDO: Que el Asesor Jurídico del Ejército del Centro, sin entrar en el fondo del asunto, dictaminó que, en virtud del disentimiento planteado por el Jefe y Comisario del IV Cuerpo de Ejército, la sentencia no era ejecutiva y por consiguiente debía ser remitida la causa a esta Sala, para su resolución definitiva; y los Jefe y Comisario de dicho Ejército acordaron disentir del fallo, sin expresión del motivo;

8.º RESULTANDO: Que la Fiscalía General de la República, en el escrito de alegaciones, se limitó a expresar su conformidad con la sentencia disentida, y en el acto de la vista expuso que la falta de procesamiento e indagatoria no constituye motivo de nulidad de las actuaciones, sin per-

juicio de que la Sala haga uso de su jurisdicción disciplinaria, para que no se prescindiera de aquellas diligencias; y pidió la confirmación de la sentencia y que se dedujeran testimonios a los fines pertinentes en la esfera Fiscal y la del Gabinete de Información;

9.º RESULTANDO: Que la Defensa, en el trámite escrito y en su informe oral, se limitó a pedir la confirmación de la sentencia;

Siendo Ponente el Magistrado excelentísimo señor don Juan Camín de Angulo;

I CONSIDERANDO: Que, conforme tiene declarado esta Sala reiteradamente, tanto en el procedimiento ordinario como en el sumarísimo de las causas que se tramitan por la Jurisdicción Castrense, es obligatorio el cumplimiento del artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Justicia Militar, que establece, por modo imperativo, que el instructor ha de dictar diligencia de procesamiento cuando resulten cargos contra persona determinada, con expresión de cuáles son éstos; si quiera la omisión de tal diligencia no origine nulidad de la sentencia, por corresponder al período preparatorio del juicio;

II CONSIDERANDO: Que la pertinencia de dictar la referida diligencia de procedimiento nace del cumplimiento de la Ley y, además de la necesidad de determinar la persona o personas que han de ser sometidas al Tribunal sentenciador y de las causas o motivos por que se las somete a su imperio; de suerte que siempre que se omite tal diligencia se originan graves dificultades en el enjuiciamiento; por lo cual, cuando no se ha dictado diligencia de procesamiento, es ineludible reputar que el proceso no tiene estado para ser visto y fallado, como ha ocurrido en el presente caso;

III CONSIDERANDO: Que razonado por el Instructor en el momento procesal adecuado que no había lugar a dictar ante de procesamiento contra los inculcados, al Tribunal de que la causa procede no debió acordar la celebración del juicio, porque si bien le solicitó la Representación Fiscal, el Tribunal debió tener en cuenta que el enjuiciamiento castrense no se basa en el llamado sistema acusatorio y debió además advertir que aquella representación no fundaba su pretensión en aparecer cargos contra los inculcados, sino meramente indicios de culpabilidad por razón de delito que no precisó y es sobradamente elemental el derecho que los indicios de responsabilidad dan lugar a procesamiento, pero no a apertura de juicio, habiendo resultado del olvido de principios jurídicos tan rudimentarios que se ha celebrado un juicio sumarísimo sin que aparezca en virtud de qué hechos delictivos, que tampoco han sido determinados con posteridad, porque el Fiscal no formuló acusación en el acto de la vista.

IV CONSIDERANDO: Que esta Sala ha aceptado la declaración negativa de hechos probados de carácter delictivo contenida en la sentencia discutida,

porque no aparecen motivos para reputar errónea tal declaración sino arreglada a la resultancia de la causa y porque las indicaciones resultantes en los primeros momentos, de haberse confirmado, habrían integrado, a lo sumo, para el Oficial encartado la falta grave del artículo trescientos treinta del Código Marcial—tolerar en la tropa faltas de subordinación, murmuraciones contra el servicio o conversaciones contra los oficiales—y para los soldados faltas de desafección al Régimen; salvo la imputación imprecisa de que alguno de ellos conocía con antelación el proyecto realizado por otros compañeros de evadirse al campo rebelde no habiéndolo denunciado; hecho que en la sentencia por primera vez se indica, para rechazarlo como posible delito de traición que con pena de muerte castiga el artículo doscientos veintinueve del Código de Guerra;

V CONSIDERANDO: Que no sólo no debió haberse celebrado juicio ni, por tanto, dictado sentencia, sino que tampoco ha debido producirse disentimiento, porque los Mandos y Comisarios que lo han consignado, simultáneamente, han expresado su opinión de que el fallo está ajustado a la resultancia de los autos y a la Ley, habiendo apoyado su discrepancia en que, en su sentir, no por razón de delincuencia, sino por otros motivos, los encartados no han de ser sometidos o con pronunciamientos de degradación, sino que el Oficial ha de ser degradado y que el mismo y los soldados han de ser destinados a Unidad disciplinaria; mas consignada tal opinión fuera de la esfera de la delincuencia, los órganos de la Administración de Justicia nada pueden resolver sobre ella, y por ende, en realidad no existe disentimiento;

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal del IV Cuerpo de Ejército y en su virtud, absolvemos de todo delito por razón de esta Causa al Teniente don José Bombi Llopis y soldados Pedro Gasols Ferré, Isidro Mir Lombart y Juan Gil Ramón. Dedúzcase testimonio por el Tribunal inferior de los particulares necesarios para someter al Tribunal Popular que corresponda por presunta desafección al Régimen, al soldado Pedro Gasols Ferré; y comuníquese la causa al Fiscal para que precise el número de testimonios y los particulares que hayan de contener a los fines interesados en el acto de la vista y lo acordado.

Devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de que proceda con certificación literal de la sentencia para ejecución y publíquese en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

ASI por esta sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Álvarez, Juan Camín, Fernando Berenguer, Ricardo Calderón, Juan José González de la Calle. Rubricados.